

Consejería de Trabajo y Política Social

4140 Resolución de 4-04-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Cementos La Cruz, S.L.-Exp. 9/05.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de CEMENTOS LA CRUZ, S.L. (Código de Convenio número 3002822) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 22-03-2005 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 4 de abril de 2005.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna**.

Aprobación de convenio

La empresa Cementos La Cruz, S.L., junto con el Comité de ésta, establecen aprobar Convenio Colectivo para los años 2005 y 2006.

(Documento Anexo a Principio de Acuerdo Conv. Colectivo 2005/06).

Representantes de Cementos La Cruz, S.L.:

Don Santiago L. Rey Monsalve, Dtor. Gerente.

Representantes Comité de Empresa.

Doña Raquel Cutillas Hernández.

Don Juan Luis Porrua Caballero.

Don Bartolomé Ramírez Pacheco.

Asesores Sindicales CCOO y USO:

Don Jesús Rafael Tornero Trigueros, representante CCOO

Don Manuel Gil Polo, representante USO.

ÍNDICE

Artículos Convenio Colectivo Industria Cemento para Cementos La Cruz S.L

Artículo 1.- Ámbito funcional y territorial

Artículo 2.- Vigencia

Artículo 3.- Derechos adquiridos

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad

Artículo 5.- Horario de Trabajo

Artículo 6.- Plus Festivos

Artículo 7.- Plus Nocturnidad

Artículo 8.- Plus Turnos

Artículo 9.- Prima de Producción

Artículo 10.- Horas Extraordinarias

Artículo 11.- Incapacidad Temporal

Artículo 12.- Licencias y Permisos

Artículo 13.- Fiestas y Plus Días de Navidad

Artículo 14.- Pago de Salarios

Artículo 15.- Pagas Extraordinarias de junio y Navidad

Artículo 16.- Retribuciones Salariales

Artículo 17.- Vacaciones Anuales retribuidas

Artículo 18.- Ropa de trabajo

Artículo 19.- Prevención y Riesgos Laborales

Artículo 20.- Derechos colectivos de los Trabajadores

Artículo 21.- Trabajos Especiales

Artículo 22.- Póliza Seguro Anual

Artículo 23.- Sanciones

Artículo 24.- Garantías para el ejercicio de la Representación

Artículo 25.- Asamblea de trabajadores

Artículo 26.- Cláusula Adicional Derogatoria

Anexo 1.- Horario Non Stop

Anexo 1.a.- Horario a 3 Turnos

Anexo 1.b.- Horario a 4 Turnos

Anexo 1.c.- Horario 2 Turnos con Retén de Guardia

Anexo 2.- Horas Extraordinarias

Anexo 3.- Tabla Salarial Año 2005

Artículo 1.- Ámbito funcional y territorial.

Este convenio colectivo de Trabajo será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa Cementos La Cruz S.L. en Abanilla (Murcia), con la excepción de aquellos trabajadores pertenecientes al grupo profesional 1.

Artículo 2.- Vigencia.

Este convenio tendrá una vigencia de 2 años, desde el 1 de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2006.

Se entenderá prorrogado por términos anuales al término de su vigencia, si no se efectuase denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de dos meses antes de su finalización. En el caso de prórroga por no denuncia, los conceptos económicos se incrementarán en el IPC real del año de la prórroga más 0.5 puntos.

Artículo 3.- Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas pactadas a título personal por ambas partes, que tenga establecida la Empresa con los Trabajadores, al entrar en vigor el presente convenio.

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a los efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

Las condiciones que se fijan en este convenio se considerarán mínimas y obligatorias para la Empresa respecto de los Trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, y en consecuencia cualquier pacto en contra entre trabajadores afectados y la empresa no prevalecerá sobre lo aquí establecido.

Con carácter supletorio en lo no previsto en este Convenio será de Aplicación lo dispuesto en la legislación laboral General.

Artículo 5:- Horario de trabajo .

La jornada laboral en cómputo anual para el personal que se rige por el horario de oficinas, es de 1808 horas de trabajo efectivo año como máximo.

El personal que se vea afectado por dicho horario, realizará su jornada de trabajo de Lunes a Viernes de 08.30 am a 14.00 pm y de 16.00 pm a 18.30 pm durante todo el año, salvo en los meses de verano desde el 15/06/AA al 15/09/AA días inclusive, donde el horario pasará a ser de lunes a Jueves, desde las 08.30 am a 14.00 pm y de 15.30 pm a 18.30 pm; y viernes de 08.30 am a 14.30 pm. Se deduce un descanso de quince minutos diarios, dentro de la jornada laboral.

La jornada laboral en cómputo anual para el personal que trabaja a turnos rotativos todo el año, y al que da Cobertura el Acuerdo Non Stop con fecha de 2002, quedará reflejada en el Anexo 1- Horarios Non Stop 2005/06 (5 turnos de trabajo), coexistiendo una media de 1752 horas anuales efectivas. Este Horario de Trabajo, será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa a los que hace referencia el Acuerdo Non Stop:- Encargados, Analistas de Laboratorio, Conductores, Operadores de Línea, Eléctricos y Mecánicos. Todo el personal que se vea afectado por dicho acuerdo, percibirá en su totalidad, los complementos a los que hace referencia el mismo (Complemento Nocturnidad, Complemento Festivos y Complementos Turnos). Se deduce un descanso de veinte minutos diarios, dentro de la jornada laboral.

El personal que trabaje a turnos rotativos y no sea relevado por su compañero permanecerá en su puesto de trabajo hasta un máximo de 3 horas, por lo que, no estará obligado a permanecer más tiempo en el mismo. Dichas horas serán remuneradas en concepto de hora extra o dada por descanso. En el caso de que el trabajador saliente, llegara a solicitar el abono o el descanso de las mismas, la empresa podrá de igual forma, restar dichas horas al trabajador entrante, siempre que este no presentara justificante de su ausencia o retraso.

Por necesidades de la Empresa, y en consenso, con el Comité de esta, se pueden optar por otras tres modalidades horarias para el desarrollo de su jornada laboral, Anexo 1.a – Horarios Rotativos a tres turnos,

Anexo 1.b – Horarios Rotativos a cuatro turnos o Anexo 1.c – Horario con Retén de Guardia. Sólo será de aplicación dichos anexos al personal que se rige por el Anexo 1 (Horario Non Stop).

Las variaciones en el horario para el desarrollo de la jornada laboral, dispuestas en los Anexos 1.a; 1.b; 1.c, no afectarán a aquellos trabajadores, cuyos acuerdos personales no encierren la posibilidad de que este pueda ser variado.

Dichas variaciones en el horario laboral, deberán de ser preavisadas por la Empresa, con un mínimo de quince días, al personal que se vea afectado por dicho cambio.

El personal perteneciente al departamento de mantenimiento, tendrá su jornada laboral de lunes a Viernes de 06.00 am a 14.00 pm o de 14.00 pm a 22.00 pm, con carácter rotacional por semanas. Dicha distribución horaria hace referencia al Anexo 1.c – Horario con Retén de Guardia. Dicho horario de mantenimiento, sería el dispuesto a priori, sin perjuicio de que a efectos de condiciones de trabajo individuales, se podrá implantar, siempre que así lo acuerden Empresa y Comité, horarios equivalentes al Anexo 1.a - 1.b o Non Stop completo a 5 turnos..

El personal que se encuentre en régimen de cubrir retenes, se comprometen a asistir a Fábrica en cualquier momento en que se les solicite en un plazo máximo de 60 minutos, (creándose a tal efecto unos turnos de retén de guardia en sus casas). A tales resultados se entiende que entre la jornada de trabajo en fábrica y los turnos de retén no se pueden superar las horas que establece la ley (40 horas semanales más 25% en horas extras), dejando entre turno y turno de retén un periodo mínimo de 12 horas interrumpidas de descanso. Las horas extras correspondientes a estos días que excedan del máximo permitido por la ley, serán absorbibles ante una eventual reducción de la jornada. El disfrute de estos días de reducción requerirá la conformidad de la Dirección en base a sus facultades organizativas. Se entiende que los días de retén no serán superiores a 7 días por mes. El servicio prestado por el personal que cubre retenes, solo se empleará, ante un imprevisto de parada del proceso productivo, es decir, solo será de aplicación en turnos hábiles de producción.

En el caso de averías o parada mayor de molino/s, y a petición de la Dirección de Empresa, el personal durante este periodo realizará la jornada necesaria hasta la resolución de la avería, respetando en este caso las horas de descanso que establece la ley, entre jornada y jornada (mínimo de 12 horas).

El Calendario Laboral de todos los trabajadores, será presentado por la Empresa dos meses antes del comienzo del año, con el fin de que todos los trabajadores puedan conocer y calcular las horas en circunstancias normales y sin absentismo le resulte semanalmente la distribución de las horas anuales, por lo que

de observarse algún error sería subsanado de inmediato. Para aquellas variaciones en la distribución de la jornada laboral, que surjan durante el transcurso del año, la Empresa se compromete a presentarlas con quince días de antelación.

Artículo 6.- Plus Festivos.

El personal de turnos tendrá una gratificación abonable mensualmente, equivalente al 15% de su salario base, que se denominará Plus festivos. Dicho plus compensa la coincidencia de días festivos con días de trabajo efectivo, según las rotaciones indicadas en el horario a turnos rotativos.

Artículo 7.- Plus Nocturnidad.

Se considera con derecho a plus de nocturnidad a todos los trabajos de cualquier índole realizados entre las 22.00 h y las 06.00 h incluidas las realizadas por el personal a turnos rotativos. Se compensará con una bonificación equivalente al 15% del salario base.

Artículo 8.- Plus Turnos.

El plus de Turno se abonará mensualmente a todo el personal a turnos rotativos, según el horario indicado por el Acuerdo del NON STOP, o turnos que se den de 06.00 a 14.00 h o de 14.00 h a 22.00 h. Se compensará con una bonificación equivalente al 12% del salario base.

Artículo 9.- Prima de Producción.

La Tabla salarial resultante toma como base el «Salario Bruto Anual», que ha sido definido para el año 2005, y del que se obtienen catorce retribuciones. Dicha base incluye la prima de producción, que se mantendrá fija para el año 2005.

Para el año 2006, la prima de producción será variable en función de las toneladas producidas en el año 2005. El objetivo de la producción para el 2006 y el valor de la prima en función de las categorías que así la perciban, será llevado a acuerdo en Comisión Paritaria, antes del comienzo de dicho año. El pago de la prima variable se dará en 12 retribuciones para el 2006.

Artículo 10.- Horas Extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias se regulará de acuerdo con la legislación vigente, y se abona atendiendo a las condiciones globales de este Convenio según los valores del Anexo 2- Horas Extras.

Las horas extraordinarias serán compensables, siempre que la organización de trabajo así lo permita, con tiempo de descanso compensatorio en la proporción de una hora extraordinaria por una hora de descanso retribuida, en iguales condiciones a las trabajadas. El trabajador podrá informar a la dirección de si su preferencia es descanso compensatorio o abono de las horas, pero sin perjuicio de las facultades organizativas que tiene la Dirección.

Artículo 11.- Incapacidad Temporal.

En los casos de incapacidad Temporal por contingencias profesionales, se complementará el salario

hasta el 100% del total desde el primer día de baja. En los casos de incapacidad Temporal por contingencias comunes, se complementará el salario hasta el 50% del total desde el primer día hasta el tercero siempre que el trabajador acredite parte de baja médica, desde el cuarto hasta el veintinueve día de baja por enfermedad común, se abonará según ley, desde el veintinueve en adelante se abonará el 100% del total. En los casos, en los que la Empresa se disponga a descontar horas por ausencias ocasionadas por el trabajador, el precio de la hora a descontar será el dispuesto en el Anexo 2, para valores de hora ordinaria según categorías profesionales.

Artículo 12.- Licencias y Permisos.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a Licencias en la forma y condiciones que prevé el Art. 37.- E.T. Descanso Semanal, Fiestas y Permisos.

Artículo 13.- Fiestas y Plus Días de Navidad.

De conformidad con el Calendario Laboral, todas las fiestas señaladas en el mismo serán abonables sin posterior recuperación.

Todo el personal al que da cobertura este Convenio, disfrutará de los periodos de descanso siguientes referidos a las fiestas de Navidad:

- Desde las 21:00 del día 24 de diciembre/AA a las 14:00 h del día 25 de diciembre/AA.

- Desde las 21:00 del día 31 de diciembre/AA a las 14:00 h del día 1 de enero del siguiente año.

El disfrute de estas horas de reducción requerirá la conformidad de la Dirección en base a sus facultades organizativas.

Artículo 14.- Pago de Salarios.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, aunque el trabajador podrá solicitar quincenalmente anticipos por un valor del 50% de las cantidades devengadas en el mes anterior. Estos anticipos se concederán de forma puntual y no reiterada. El ingreso del salario se efectuará durante los cinco primeros días hábiles de cada mes.

Artículo 15.- Pagas Extraordinarias de Junio y Navidad.

Se mantienen las pagas extraordinarias y reglamentarias, que se harán efectivas entre los días 15-20 de junio y 15-20 de diciembre, siendo su periodo de devengo del 01/01/AA al 30/06/AA y del 01/07/AA al 31/12/AA respectivamente y cuya cuantía vendrá dada por el resultado de 30 días de salario base, más Plus Convenio (C. Nocturnidad, C. Festivos...), Complementos Personales de cada trabajador según grupo Profesional. (AA = año natural en curso).

Artículo 16.- Retribuciones Salariales.

Los salarios que figuran en el Anexo 3:- Tabla Salarial Año 2005, incluyen el IPC previsto para el próximo

año 2005. La Comisión Paritaria se reunirá para la revisión salarial de 2006.

Artículo 17.- Vacaciones Anuales Retribuidas.

El personal afecto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 22 días laborables de duración. El personal que trabaje con horario Non Stop a 4 - 5 turnos, no le será de aplicación, por tener su periodo de vacaciones dentro de su distribución horaria. El salario o las retribuciones a percibir durante el periodo de vacaciones equivaldría a como si el trabajador estuviese realmente trabajando.

La empresa para hacer más fluido y justo el disfrute de las fechas de las vacaciones del personal afectado por este Convenio, confeccionará un mecanismo de elección de fecha basado en la antigüedad, rotando año tras año. Las vacaciones se interrumpirán por incapacidad temporal en el único supuesto de bajas por maternidad. Su disfrute compensatorio correspondiente se hará de acuerdo con la dirección en función de la organización del trabajo.

El periodo de vacaciones en su totalidad podrá ser solicitado para su disfrute, para cualquier mes del año, sin perjuicio de que en acuerdo entre empresa y trabajador, y en conocimiento del Comité de Empresa, las vacaciones se podrán fraccionar en dos periodos, teniendo que ser uno de ellos no inferior a diez días laborables.

Los trabajadores solicitarán las fechas de sus vacaciones anuales entre los días 1 y 15 del mes de diciembre. En un plazo máximo de 15 días la Dirección del Centro de Trabajo confeccionará y expondrá en el tablón de anuncios el calendario de las vacaciones de todos los trabajadores afectos por este Convenio.

Artículo 18.- Ropa de trabajo.

La empresa continuará entregando a todo el personal afecto a este Convenio la ropa de trabajo adecuada a su actividad que consistirá en dos prendas de camisa, dos de pantalón y una cazadora / parca de trabajo de buena calidad que se entregarán en la primera semana de abril y octubre. En materia de ropa de trabajo, las botas de seguridad se consideran equipo básico y serán sustituidas cuando su estado lo haga necesario, así como cualquier elemento que constituya el equipo de protección individual (E.P.I.), de los trabajadores.

Artículo 19.- Prevención y Riesgos Laborales.

Al objeto de proteger la vida y la seguridad personal de los trabajadores, se declara por las partes, primordial el cumplimiento de las disposiciones generales y particulares de esta Industria en materia de Seguridad, Higiene en el trabajo y Prevención y Riesgos Laborales, contenidas tanto en la Prevención de Riesgos Laborales como en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Para mejor protección de los trabajadores se entiende como equipo básico el siguiente:- Vestuario (Ropa de Trabajo), casco, guantes, botas de seguridad, mascarillas, cascos ruido, gafas contra el polvo, etc.

Los locales o zonas de trabajo, talleres, cuadros de control, oficinas, laboratorio, etc., cumplirán estrictamente lo dispuesto en cuanto a alumbrado, temperatura, nivel de ruido, pérdidas de polvo y ambiente.

Todos los trabajadores tendrán a su disposición los elementos de seguridad, los equipos básicos de protección y los específicos de trabajos especiales que regula las disposiciones legales aplicables, los cuales deberán de ser correctamente utilizados en los trabajos correspondientes, y su no utilización o uso inadecuado será de la exclusiva responsabilidad del trabajador obligado a ello.

Todos y cada uno de los trabajadores de este centro, independientemente de su categoría, contraen la obligación de informar sobre lo que a su juicio, no reúna las condiciones de Seguridad e Higiene necesarias, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Comité y de la Dirección del Centro, para su inmediata y urgente subsanación.

El Botiquín se dotará por la Empresa con los elementos necesarios a juicio del personal facultativo para lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de su cometido. Anualmente a todo el personal afectado por este Convenio se hará un «chequeo» suficiente para determinar su estado de salud.

La evaluación global sobre el estado de salud de los trabajadores y las condiciones ambientales en los que se encuentre la Empresa, deberá de ser comunicado al Comité de Empresa, por esta misma.

Artículo 20.- Derechos colectivos de los Trabajadores.

La dirección del centro, informará al Comité de este, sobre las nuevas vacantes que se hayan de ofertar con el fin de promover la Mejora del Puesto de Trabajo dentro de la propia Empresa, teniendo preferencia los trabajadores en plantilla sobre aquellos que opten de forma externa a dicha vacante, siempre en iguales condiciones. La empresa informará igualmente, a través del tablón de anuncios los nuevos puestos a cubrir, especificando requisitos y fechas de selección de personal.

Los trabajadores inscritos en cursos organizados en Centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de educación y Ciencia para la obtención de un Título Académico a tenor de la Ley General de Educación, se registrarán por lo mencionado en el Art. 23 E.T.

Si tales cursos hubiesen sido organizados por la propia Empresa, la asistencia del trabajador será obligatoria cuando se impartan en horas de trabajo.

Artículo 21.- Trabajos Especiales.

Los siguientes trabajos tendrán la consideración de trabajos especiales, y será responsabilidad del personal subcontratado al efecto:

- Limpieza de alcantarillas, aguas residuales.
- Zonas de fango y agua.

Los siguientes trabajos tendrán la consideración de trabajos especiales, y será responsabilidad del personal

directo, bajo las indicaciones presentadas por el personal facultativo con el fin de lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de la seguridad para el desarrollo de aquellas tareas que conlleven un mayor riesgo:

- Limpieza interior de tanques, tolvas y silos.
- Interior del molino, separador y Filtro de Mangas.
- Aspiradora Industrial.
- Zona de Transformadores.
- Manejo de ácidos y reactivos por el personal que normalmente no los maneja.
- Otras tareas independientes del puesto, por necesidad de la Empresa.

Artículo 22.- Póliza Seguro Anual

La Empresa concertará una póliza de seguros anual a favor de sus trabajadores en caso de muerte o invalidez permanente para todo tipo de trabajos ocasionados por accidente laboral o enfermedad profesional, por las siguientes cuantías:

Muerte: 24.000 €

Invalidez Permanente: 30.000 €

Dichas cantidades se regirán según baremo, cuya tabla explicativa, será entregada por la Empresa a los Delegados de Personal.

En caso de suceder los eventos mencionados, las indemnizaciones serían percibidas por el trabajador, su viuda o sus beneficiarios, según Normativa de Seguridad Social, en su caso.

Artículo 23.- Sanciones

Todos los trabajadores afectados por este Convenio podrán ser sancionados por la Empresa según lo dispuesto en el Convenio de Cobertura de Vacíos. Las sanciones deberán de ser presentadas por escrito y con copia al Comité de Trabajadores.

Artículo 24.- Garantías para el ejercicio de la Representación.

En cuanto al ejercicio de la representación sindical se estará a lo preceptuado en la Legislación Laboral vigente. El Comité de Empresa dispondrá dentro de las instalaciones de la misma, de una sala habilitada para el desarrollo de su labor, según Art. 81 E.T.

El cómputo de horas dedicadas a actividades de representación de los trabajadores se dará en función de lo estipulado en el Art. 68 del E.T.

Artículo 25.- Asamblea de trabajadores.

Los trabajadores de la empresa, tiene derecho a reunirse en Asamblea, que es el máximo Órgano de decisión de los trabajadores, dentro de las instalaciones de la misma, según Art. 77-78-79 del E.T.

Artículo 26.- Cláusula Adicional Derogatoria

En lo no previsto en este Convenio, ni regulado, se estará en lo dispuesto en el Estatuto de Trabajadores y a la Legislación Laboral Vigente.

ANEXOS CONVENIO COLECTIVO

CEMENTOS LA CRUZ SL

Anexo 1- Horarios Non Stop 2005/06.

Horario Rotativo Non Stop - 5 Turnos

1.ª semana	
Lunes y Martes	06.00 - 14.00 h
Miércoles y Jueves	14.00 - 22.00 h
Viernes, Sábado y Domingo	22.00 - 06.00 h
2.ª semana	
Lunes y Martes	Libre
Miércoles y Jueves	06.00 - 14.00 h
Viernes, Sábado y Domingo	14.00 - 22.00 h
3.ª semana	
Lunes y Martes	22.00 - 06.00 h
Miércoles y Jueves	Libre
Viernes, Sábado y Domingo	06.00 - 14.00 h
4.ª semana	
Lunes y Martes	14.00 - 22.00 h
Miércoles y Jueves	22.00 - 06.00 h
Viernes, Sábado y Domingo	Vacaciones
5.ª semana	
Lunes y Martes	Vacaciones
Miércoles y Jueves	Vacaciones
Viernes, Sábado y Domingo	Vacaciones

2005	A	B	C	D	E	H Promedio 05
Horas trabajo efectivo	1728	1768	1768	1768	1728	1752
Horas descanso	320	336	336	352	320	
Horas vacaciones	872	816	816	800	872	
Horas Año	2920	2920	2920	2920	2920	
2006	A	B	C	D	E	H Promedio 06
Horas trabajo efectivo	1768	1760	1736	1720	1776	1752
Horas descanso	352	336	320	320	336	
Horas vacaciones	800	824	864	880	808	
Horas Año	2920	2920	2920	2920	2920	

Anexo 1.a – Horarios Rotativo a tres turnos

Anexo 1.a Horario Rotativo a 3 Turnos.

Intervalo	Horario
1.ª semana	
Lunes a Viernes	06.00/14.00h
Sábado y Domingo	Libre
2.ª semana	
Lunes a Viernes	14.00/22.00h
Sábado	Libre
Domingo	22.00/06.00h
3.ª semana	
Lunes a Miércoles	22.00/06.00h
Sábado	06.00/14.00 h
Domingo	Libre

Anexo 1.a - Estos trabajadores no verán afectadas sus ingresos mensuales en cuanto a los complementos equivalentes al Non Stop. El cómputo anual de horas se entiende a 1808 horas anuales, por lo que, aquellos trabajadores que se vean afectados por dicha modificación horaria se encontrarán en iguales condiciones a las dadas para el personal de oficinas. Dichas variaciones en la jornada laboral, deberán de ser preavisadas con un mínimo de quince días, al personal que se vea afectado por dicho cambio, y en conocimiento del Comité. El cómputo de la jornada será de 40 horas semanales.

Anexo 1.b – Horarios Provisionales a cuatro turnos

Anexo 1.b Horario Rotativo a 4 Turnos

Intervalo	Horario				
1.ª Semana					
Lunes a Sábado	06.00 - 14.00 h				
Domingo	Libre				
2.ª Semana					
Lunes a Sábado	14.00 - 22.00 h				
Domingo	Libre				
3.ª Semana					
Lunes a Viernes	22.00 - 06.00 h				
Sábado y Domingo	Vacaciones				
4.ª Semana					
Lunes a Domingo	Vacaciones				
2005	A	B	C	D	H Promedio 05
Horas trabajo efectivo	1768	1768	1776	1776	1772
Horas descanso	208	208	208	208	208
Horas vacaciones	944	944	936	936	940
Horas Año	2920	2920	2920	2920	2920
2006	A	B	C	D	H Promedio 06
Horas trabajo	1768	1768	1768	1768	1768
Horas descanso	208	208	216	216	212
Horas vacaciones	944	944	936	936	940
Horas Año	2920	2920	2920	2920	2920

Anexo 1.b - Estos trabajadores no verán afectadas sus ingresos mensuales en cuanto a los complementos equivalentes al Non Stop. El cómputo anual de horas coexiste con una media de 1770 horas anuales.

Dichas variaciones en la jornada laboral, deberán de ser preavisadas con un mínimo de quince días, al personal que se vea afectado por dicho cambio, y en conocimiento del Comité. Si los cambios para el desarrollo de la jornada laboral, coincidieran con el periodo de vacaciones del trabajador, este periodo será respetado por la Empresa.

Anexo 1.c – Horario «Non Stop» 2 Turnos con o sin retén de guardia.

Semanas	Intervalo	Trabajador	Mañanas	Tardes	Retén
1º- 2º	Lunes a Viernes	A	06.00/14.00h		
1º- 2º	Lunes a Viernes	B	06.00/14.00h		
1º- 2º	Lunes a Viernes	C		14.00/22.00h	1º semana retén
1º- 2º	Lunes a Viernes	D		14.00/22.00h	2º semana retén
3º - 4º	Lunes a Viernes	A		14.00/22.00h	3º semana retén

3º - 4º	Lunes a Viernes	B	14.00/22.00h	4º semana retén
3º - 4º	Lunes a Viernes	C	06.00/14.00h	
3º - 4º	Lunes a Viernes	D	06.00/14.00h	

Estos trabajadores no verán afectadas sus ingresos mensuales en cuanto a los complementos equivalentes al Non Stop. El cómputo anual de horas se entiende a 1808 horas anuales. Dichas variaciones en la jornada laboral, deberán de ser preavisadas con un mínimo de quince días, al personal que se vea afectado por dicho cambio, y en conocimiento del Comité.

El precio del retén por semanas equivale a 75 euros. Si el trabajador no realiza su semana de retén esta le será descontada de su salario Bruto Anual.

Anexo 2.- Horas Extras

Una hora extra dentro de la jornada laboral, equivale al 120% del valor de la Hora ordinaria, es decir, su valor produciría un incremento del 20% del valor de la misma.

Una hora extra en periodos vacacionales y festivos, equivale al 125% del valor de la Hora ordinaria, es decir, su valor produciría un incremento del 25% del valor de la misma.

GRUPO PROFESIONAL 2005/06				H Extra	
G.2	Personal Titul. Gr. Medio	H Ordin.	En Jornada	Vacaciones	
2.1	Encargado	9,07 €	20,0% 10,88 €	25,0%	11,33 €
2.2	Técnico Comercial.	6,39 €	20,0% 7,66 €	25,0%	7,98 €
G.3 COU, FP 2 ó equivalente.					
3.1	Oficial 1º	8,83 €	20,0% 10,60 €	25,0%	11,04 €
3.2	Analista 1º	8,36 €	20,0% 10,03 €	25,0%	10,45 €
3.3	Conductor 1º	7,98 €	20,0% 9,57 €	25,0%	9,97 €
3.4	Comercial.	5,62 €	20,0% 6,74 €	25,0%	7,02 €
G.4 FP 1 ó equivalente.					
4.1	Oficial 2º	7,91 €	20,0% 9,49 €	25,0%	9,88 €
4.2	Analista 2º	7,40 €	20,0% 8,88 €	25,0%	9,25 €
4.3	Conductor 2º	7,91 €	20,0% 9,49 €	25,0%	9,88 €
4.4	Administrativa.	7,13 €	20,0% 8,55 €	25,0%	8,91 €
4.5	Basculita.	7,80 €	20,0% 9,37 €	25,0%	9,76 €
G.5 E.G.B- L.O.G.S.E u otros					
5.1	Oficial 3º	6,19 €	20,0% 7,43 €	25,0%	7,74 €
5.2	Analista 3º	6,19 €	20,0% 7,43 €	25,0%	7,74 €
5.3	Conductor 3º	6,19 €	20,0% 7,43 €	25,0%	7,74 €
5.4	Aux. Administrativa	6,19 €	20,0% 7,43 €	25,0%	7,74 €
Salarios brutos Anuales, para el personal de mantenimiento antes de la vigencia de este convenio:					
GRUPO PROFESIONAL 2005/06				H Extra	
G.3	COU, FP 2 ó equivalente.	H Ordin.	En Jornada	Vacaciones	
	Oficial 1º	12,97 €	20,0% 15,56 €	25,0%	16,21 €
	Oficial 1º	10,45 €	20,0% 12,53 €	25,0%	13,06 €
G.4 FP 1 ó equivalente.					
	Oficial 2º	8,46 €	20,0% 10,16 €	25,0%	10,58 €

Anexo 3 – Tabla Salarial 2005

GRUPO PROFESIONAL 2005

G.2 Personal Titulado, Grado Medio	SB	Non Stop		Prima	CP	SBA	Prima
2.1 Encargado	963,28 €	42,00%	404,58 €	71,43 €		20.150,01 €	1.000,0 €
2.2 Técnico Comercial.	963,28 €					13.485,92 €	
G.3 COU, FP 2 ó equivalente.							
3.1 Oficial 1º	847,59 €	42,00%	355,99 €	60,71 €	128,57 €	19.500,07 €	850,0 €
3.2 Analista 1º	847,59 €	42,00%	355,99 €		57,14 €	17.650,05 €	
3.3 Conductor 1º	847,59 €	42,00%	355,99 €	60,71 €		17.700,09 €	850,0 €
3.4 Comercial.	847,59 €					11.866,26 €	
G.4 FP 1 ó equivalente.							
4.1 Oficial 2º	786,22 €	42,00%	330,21 €	50,00 €	76,19 €	17.396,71 €	700,0 €
4.2 Analista 2º	786,22 €	42,00%	330,21 €			15.630,05 €	
4.3 Conductor 2º	786,22 €	42,00%	330,21 €	50,00 €	76,19 €	17.396,71 €	700,0 €
4.4 Administrativa.	786,22 €				289,20 €	15.055,88 €	
4.5 Basculista	786,22 €	12,00%	94,35 €		296,83 €	16.483,55 €	
G.5							
5.1 Analista 3º	657,41 €	42,00%	276,11 €			13.069,31 €	
5.2 Oficial 3º	657,41 €	42,00%	276,11 €			13.069,31 €	
5.3 Conductor 3º	657,41 €	42,00%	276,11 €			13.069,31 €	
5.4 Aux. Administrativa	657,41 €	42,00%	276,11 €			13.069,31 €	

Salarios brutos Anuales, para el personal de mantenimiento antes de la vigencia de este convenio:

GRUPO PROFESIONAL 2005

G.3 COU, FP 2 ó equivalente.	SB	Non Stop		Prima	Reten	C. Convenio	CP	SBA	Prima
Oficial 1º	847,59 €	42,00%	355,99 €	60,71 €	75,00 €	400,00 €	277,42 €	28.233,97 €	850,0 €
Oficial 1º	847,59 €	42,00%	355,99 €	60,71 €	75,00 €	200,00 €	97,17 €	22.910,47 €	850,0 €
G.4 F.P 1 ó equivalente.									
Oficial 2º	786,22 €	42,00%	330,21 €	50,00 €	75,00 €	0 €	85,42 €	18.576,00 €	700,0 €

Calendario laboral año 2005

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	FN	8	8	8	D	8	8	8	8	S	FN	8	1
2	D	8	8	S	FN	8	S	8	8	D	8	S	2
3	8	8	8	D	FL	8	D	8	S	8	8	D	3
4	8	8	8	8	FL	S	8	8	D	8	8	8	4
5	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	5
6	FN	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	FN	6
7	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	7
8	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	FN	8
9	D	8	8	S	8	FR	S	8	8	D	8	8	9
10	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	10
11	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	11
12	8	S	S	8	8	D	8	8	8	FN	S	8	12
13	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	13
14	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	14
15	S	8	8	8	D	8	8	FN	8	S	8	8	15
16	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	16
17	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	17
18	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	18
19	8	S	FN	8	8	D	8	8	8	8	S	8	19
20	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	20
21	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	21
22	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	22
23	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	23
24	8	8	FN	D	8	8	D	8	S	8	8	S	24
25	8	8	FN	8	8	S	8	8	D	8	8	D	25
26	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	26
27	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	27
28	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	28
29	S		8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	29
30	D		8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	30
31	8		8		8		D	8		8		S	31
	20	20	21	21	19	21	21	22	22	20	21	20	248
	160	160	168	168	152	168	168	176	176	160	168	160	1984

Vacaciones (22 x 8 horas) -176

TOTAL JORNADA AÑO 2005 1808

*** Personal con horario oficina o equivalente.

*** Personal a 2-3 turnos: mantenimiento, envase o báscula.